

Señores
IDARTES
diana.navarro@idartes.gov.co
AK 72 NO 43 A SUR - 62
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1658873 emitida el día 26 de mayo de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1729707 del día 21 de mayo de 2025

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, referente a la cuenta contrato 10138907 del suscriptor ubicado en la dirección AK 72 NO 43 A SUR - 62, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

martes, 20 de mayo de 2025 17:46 en un día [25-05-22 16:20]
Cordial saludo estimados Proceraseo, Teniendo en cuenta que hemos tenido algunos inconvenientes en la recolección de residuos con algunas prestadoras del servicio de aseo, desde el Instituto Distrital de las Artes IDARTES solicito su colaboración para que nos envíen la clasificación de cada material de acuerdo a su categorización como *desechos *o *escombros.* Agradezco su colaboración. Cordialmente, Camila Andrea Casanova Bermúdez Subdirección Administrativa y Financiera - Servicios Generales Instituto Distrital de las Artes - Idartes Tel:(571) 3795750 - Ext. 1500 - 1501 - 1502

CONSIDERACIONES.

) para dar respuesta a su petición, se tiene que de acuerdo con el actual contrato de concesión 285 de 2018. El cual se concede entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios públicos y Ciudad Limpia a raíz de la adjudicación de la licitación pública UAESP-LP-02-2017, "CONCESIONAR BAJO LA FIGURA DE ÁREAS DE SERVICIO EXCLUSIVO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA, EN SUS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES, BARRIDO, LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CÉSPED, PODA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LAS ANTERIORES ACTIVIDADES A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL". Y la resolución UAESP 026 de 2018, aclaramos que:

La ley 142 de 1994, Define en su artículo 14:

14.24. SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. <Numeral modificado por el artículo 1 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento.

En el entendido de lo anterior Ciudad Limpia está encargada de la recolección, transporte y disposición final en el sitio autorizado, de los residuos ordinarios no aprovechables, toda vez que, para los residuos aprovechables, se dispuso una regulación diferente la cual puede ser consultada por el usuario mediante el Decreto 596 y la resolución 276 de 2016, siendo así los residuos ordinarios no aprovechables son según el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, Título 2, servicio público aseo, Capítulo 1, Definiciones, artículo 2.3.2.1.1., se señala lo siguiente:

"Residuo sólido ordinario. Es todo residuo sólido de características no peligrosas que, por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición final de estos residuos se fija de acuerdo con la metodología adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico"

Los residuos provenientes de las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles ubicados en vías y áreas públicas serán considerados como residuos ordinarios para efectos tarifarios.

"Residuo sólido especial. Es todo residuo que, por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación no puede ser recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y

disposición de los mismos será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario, sin perjuicio de los que sean objeto regulación del Sistema de Gestión Pos-consumo”.

Residuo sólido aprovechable. Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso para quien lo genere, pero que es susceptible de aprovechamiento para su reincorporación a un proceso productivo.

Adicional a lo anterior; en el Artículo 2.3.2.2.3.26. Del mismo decreto sobre la **Recolección separada**. La recolección de los residuos sólidos ordinarios debe hacerse en forma separada de los residuos especiales.

En el caso de los residuos ordinarios y cuando el PGIRS establezca programas de aprovechamiento, la recolección de residuos con destino a disposición final deberá realizarse de manera separada de aquellos con posibilidad de aprovechamiento, implementando procesos de separación en la fuente y presentación diferenciada de residuos.

Entendido lo anterior Ciudad Limpia está obligada a la recolección de los residuos ordinarios no aprovechables, es decir, todos aquellos residuos sólidos que **no** poseen características de residuo especial, como tampoco de residuo peligroso el cual es definido por el 2.2.6.1.1.3 del Decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible de la siguiente 1076 de 2015 de la siguiente forma:

Residuo Peligroso. Es aquel residuo o desecho que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considerará residuo peligroso los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos.

Entendido lo anterior, todo aquel residuo catalogado como residuo solido ordinario, se entiende que es, el dispuesto y habilitado por la persona prestadora del servicio público de aseo y el que finalmente se cobra mediante la tarifa del servicio, sin embargo, todo residuo que no cumpla con dichas condiciones se tiene como residuo especial, y por ende para su prestación la norma aclara que debe efectuarse de forma separada y el cobro de la recolección, transporte y posterior disposición final será pactado libremente entre el usuario y la persona prestadora, a ello igualmente recordamos lo dispuesto en el mismo decreto así:

Artículo 2.3.2.2.1.14. Costos asociados al servicio público de aseo. Los costos asociados al servicio público de aseo, deberán corresponder a las actividades del servicio definidas en este capítulo.

Igualmente, deberá incorporar los de limpieza de playas en áreas urbanas definidas por la entidad territorial en el PGIRS.

En el caso de los residuos de construcción y demolición, así como de otros residuos especiales, el usuario que solicite este servicio será quien asuma los costos asociados con el mismo. Este servicio podrá ser suministrado por la persona prestadora del servicio público de aseo de conformidad con la normatividad vigente para este tipo de residuos.

Parágrafo. El precio por la prestación del servicio público de aseo para el manejo de residuos de construcción y demolición, así como de otros residuos especiales, será pactado libremente por el usuario que lo solicite y la persona prestadora del servicio.

Dicho lo anterior es claro que los cobros que se efectúan se encuentran ajustados a derecho y los mismos encuentran su propia justificación, en que los residuos catalogados como especiales NO se habilitan conforme el sistema dispuesto por la persona prestadora.

Por último, recordamos los valores por metro cubico de residuos especial y/o RCD.

TIPO DE PRODUCTOR	RCD	ESPECIALES
1_Residencial Estrato 1	\$ 35,000	\$ 120,000
2_Residencial Estrato 2	\$ 55,000	
3_Residencial Estrato 3	\$ 80,000	
4_Residencial Estrato 4	\$ 85,000	
5_Residencial Estrato 5	\$ 85,000	
6_Pequeno Productor	\$ 95,000	

7_Gran Productor	\$	95,000
------------------	----	--------

Por RCD (residuos de construcción limpio) se entiende todo residuo sólido sobrante de la actividad de la construcción, de la realización de obras civiles o de otras conexas, complementarias o análogas. Así como los materiales, elementos concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo subsuelo de excavación.

DECISIÓN.

Se informa al usuario la justificación normativa actual, sobre el cobro de servicios especiales o RCD.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 26 de mayo de 2025.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: agarcia